



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2020 / 2021

TÍTULO:

LOS DERECHOS DE LA MUJER A LO LARGO DE LA HISTORIA DE ESPAÑA

WORK TITLE:

WOMEN'S RIGHTS THROUGHOUT THE HISTORY OF SPAIN

AUTOR/A: María Benito Martínez

DIRECTOR/A: Ángel Pelayo González-Torre

Agradecimientos:

Tengo mucho que agradecer en este trabajo, pero siendo lo más breve posible quería resaltar a:

- Mi tutor Ángel Pelayo González-Torre, por el cumplimiento de sus funciones como guía en este Trabajo de Fin de Grado con el que termino una de las etapas más importantes de mi vida.
- La Facultad de Derecho por brindarme la oportunidad de formarme en aquello que siempre me ha apasionado.
- Todos los profesionales en educación que me han dado el tiempo, espacio y medios para que este trabajo fuera posible.
- Mis compañeros que, sin ser profesionales, me han enseñado mucho a lo largo de todo este tiempo, aportándome siempre otro punto de vista desde el que entender las cosas.
- Mi familia, en su generalidad, por soportar mis dudas, mis derrotas y mis victorias y por conseguir que nunca me rindiera tanto en lo académico, como en lo externo.

Dedicado a mis padres, a mi hermana, y a toda mi familia, gracias a quienes soy quien soy y hacia quienes sólo puedo expresar mi más sincero agradecimiento por apoyarme siempre durante este viaje que empecé hace 4 años.

... Pero, sobre todo a ti, mamá

"No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar"
"I'm no longer accepting the things I cannot change. I'm changing the things I cannot accept"
– Ángela Davis

ÍNDICE

ABREVIATURAS4
RESUMEN5
OBJETO DEL TRABAJO
METODOLOGÍA
1. INTRODUCCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS 8
2. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN ESPAÑA. LA EXPERIENCIA DE LA II REPÚBLICA
2.1. Situación previa a la II República
2.2. La Constitución de 1931 y la Guerra Civil española. Clara Campoamor yVictoria Kent
3. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA ÉPOCA FRANQUISTA 19
4. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978 28
5. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA ACTUALIDAD. LOGROS Y CUESTIONES PENDIENTES
6. CONCLUSIONES
ANEXOS
Anexo I – Jurisprudencial
Anexo II – Legislativo
Anexo III – Imágenes
BIBLIOGRAFÍA40
PÁGINAS WEB CONSULTADAS

ABREVIATURAS

ART	Artículo
CE	Constitución Española
LO	Ley Orgánica
TS	Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos

RESUMEN

Con el presente trabajo se pretende reflejar las dificultades que sufrieron las mujeres a lo largo de la historia de España en su lucha por alcanzar la igualdad respecto al género masculino y en conseguir derechos que se las venían negando desde hacía siglos por el mero hecho de ser mujer.

El análisis comienza con la II República y posterior promulgación de la Constitución del año 1931. A continuación, se aborda la Guerra Civil, la época franquista y se finaliza con un análisis de la etapa en la que nos encontramos actualmente, haciendo especial hincapié en mostrar cuáles han sido los avances a lo largo de los años y toda la trayectoria que queda aún por recorrer a pesar de todo. El trabajo se centra en dichas etapas por considerar que supusieron un elemento clave respecto a la evolución de los derechos de la mujer en España.

Palabras clave: Derechos, mujer, feminismo, evolución.

ABSTRACT

This paper aims to reflect the difficulties suffered by women throughout the history of Spain in their struggle to achieve equality with respect to the male gender and to obtain rights that they had been denied for centuries for the mere fact of being woman.

The analysis begins with the Second Republic and subsequent promulgation of the 1931 Constitution. Next, we address the Civil War, the Franco era and conclude with an analysis of the stage in which we are currently, with particular emphasis on showing what progress has been made over the years and the entire trajectory that remains to be travelled despite everything. The work focuses on these stages because it is considered that they were a key element in the evolution of women's rights in Spain.

Keywords: Rights, women, feminism, evolution.

OBJETO DEL TRABAJO

El objetivo que se persigue en este trabajo es reflejar cómo se ha ido avanzando en España a lo largo de los años en el movimiento feminista, cómo las mujeres han pasado de prácticamente no tener derechos ni libertad y de situarse en una posición de inferioridad e incluso sumisión respecto al hombre, a conseguir emprender un camino hacia la igualdad, adquiriendo poco a poco la libertad y el respeto que han venido exigiendo a lo largo de tantos años de lucha.

Por otra parte, con el mismo también se pretende crear conciencia, informar de los acontecimientos, tiempo y, sobre todo, de todo el esfuerzo que hay detrás de la situación actual que se vive en España que, a pesar de todo, sigue sin ser la idónea como se puede llegar a pensar ya que siguen perviviendo prácticas, costumbres y pensamientos propios de épocas pasadas y que no deberían existir.

Finalmente, he seleccionado esta área de estudio puesto que considero que es muy importante otorgar información sobre él actualmente. Todo el mundo debería saber de dónde proviene el movimiento feminista, qué significa y por qué nace, ya que el desconocimiento de todo lo anterior puede ocasionar que se generen opiniones sin fundamento que con el tiempo se expanden y se generalizan, circunstancia que viene dándose en España desde hace muchos años y que ha ocasionado una división muy grande en nuestra sociedad. Y, no solo eso, también el desconocimiento ha ocasionado un gran retroceso en el movimiento, por considerarlo como un concepto que no es ya que se ha extendido la idea de que feminismo y hembrismo es la misma idea cuando, el hembrismo implica la superioridad de la mujer sobre el hombre y el feminismo implica la igualdad de ambos géneros.

Por todo ello, a lo largo de las páginas de este trabajo intentaré analizar lo mejor que pueda cómo ha evolucionado la situación de la mujer en España y todo aquello por lo que se ha tenido que pasar para ir consiguiendo poco a poco un cambio que —me reiterotodavía no se ha realizado por completo.

METODOLOGÍA

El desarrollo de este trabajo de fin de grado se ha llevado a cabo en base a un detenido análisis del concepto, evolución y aplicación de los derechos de la mujer en España desde una visión teórica, consultando para ello diversos materiales educativos e informativos.

Puntualizar que, muchos de dichos materiales han sido obtenido gracias a los mecanismos proporcionados por la Universidad de Cantabria. Entre ellos, bases de datos como Aranzadi, Dialnet o Google Académico, a las que se puede acceder a través del portal educativo de la Universidad. Además, también he contado con la posibilidad de reserva y lectura de los libros físicos de la misma y de los artículos y revistas que se encuentran en formato online.

Una vez seleccionados los materiales que he considerado más interesantes y útiles para realizar este trabajo, he procedido a su lectura y a la selección de las partes que más podían enriquecerlo.

Entre ellos quería destacar el libro de Juan Carlos Velasco Arroyo "Aproximación al concepto de los derechos humanos" con el que pude entender y desarrollar la base de este trabajo al tratar sobre los derechos humanos en general. También quería destacar el libro de María Luisa Balaguer Callejón "Mujer y Constitución: La construcción jurídica del género" que me sirvió para entender mucho acerca del feminismo y de la gran importancia que tuvo nuestra actual constitución en España que, si bien nunca ha sido considerada una constitución esencialmente feminista, ayudó fuertemente al movimiento con su aparición. Y, finalmente, quería mencionar el libro de María Esther Martínez Quinteiro, indispensable para analizar los derechos de la mujer en la época franquista "Derechos humanos y derechos de las mujeres en el franquismo".

A continuación, procedí a realizar un índice donde señalizar esquemáticamente el orden que iba a seguir para el desarrollo del área de estudio que he seleccionado.

Finalmente, he desarrollado las explicaciones oportunas y he puesto especial hincapié en citar todas las obras, artículos, revistas, jurisprudencia y demás textos legales a los que me he ido refiriendo a lo largo de todo el documento.

Debo matizar que, en general, realizar este trabajo me ha supuesto un muy duro esfuerzo, para el que he tenido que dedicar muchas horas puesto que en todo momento he querido que quedara plasmado todo lo necesario para entender aquello que quería transmitir.

1. INTRODUCCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Debemos comenzar este punto comentando el concepto de "derechos humanos". Y es que por derechos humanos entendemos aquellos derechos de los que gozamos por el mero hecho de existir. Por lo que, se trata de derechos que todos deberíamos tener *por igual*. Así, por ejemplo, son derechos humanos el derecho a la sanidad, a la educación o el derecho a igual salario por igual trabajo.

Es importante comprender que la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales subyace en el hecho de que estos últimos se encuentran protegidos por las constituciones de los Estados. Así, el concepto de "derechos humanos" es más amplio que el de "derechos fundamentales", pero, a pesar de ello, los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos por los Estados, de forma que son derechos humanos positivados ¹.

Los derechos humanos rigen en la relación de las personas con el poder público, de ahí que se haya sostenido durante mucho tiempo que los derechos humanos "se afirman frente al Estado" ² pero, también tienen eficacia frente a terceros, ejerciendo así una eficacia indirecta a través de la jurisdicción, entre particulares entre sí ³.

Y es que hay ciertamente muchas explicaciones de los mismos, pero, en todas ellas se coincide en adjudicarles unas ciertas notas características: universalidad, absolutez e inalienabilidad.

De esta forma, la universalidad se refiere a que se atribuyen a todos los seres humanos, sin ninguna discriminación, limitación o condicionamiento. Su carácter absoluto implica que constituyen el nivel superior de cualquier sistema normativo y, su carácter inalienable deriva en que son derechos que no pueden ser arrebatados ni incluso por su propio titular —son irrenunciables-: el mismo está obligado a respetar sus propios derechos ya que está inmunizado normativamente contra sí mismo ⁴. Pero, también son imprescriptibles puesto que no les afecta el transcurso del tiempo en cuanto a su vigencia.

¹ BAUTISTA JIMÉNEZ, J.M. *Derechos humanos y nuevo orden mundial*, 1° Ed., Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca, 2019, pp. 604-605.

² NIKKEN, P. El concepto de derechos humanos: Estudios Básicos de Derechos Humanos, 1º Ed., IIDH, San José, 1997, pp. 15-37.

³ POYAL COSTA, A., Revista de derecho político: *La eficacia de los derechos humanos frente a terceros*, N° 34, UNED (Facultad de Políticas y Sociología), Madrid, 1991, p. 199.

⁴ VELASCO ARROYO, J.C, *Aproximación al concepto de los derechos humanos*, nº 6, Ediciones Universidad de Extremadura, Badajoz, 1998, p. 628.

A lo largo de la historia ha habido diversas declaraciones de derechos humanos, la actualmente vigente es la **Declaración Universal De Derechos Humanos** establecida y aprobada por Naciones Unidas en el año 1948 que, en su primer artículo ya nos dice que:

«Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» ⁵

Hay que destacar que Eleanor Roosevelt, diplomática, feminista y activista por los derechos humanos, asume en 1946 la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, hoy Consejo de Derechos Humanos. Fueron sus dotes conciliadoras las decisivas en el transcurso de los trabajos que se desarrollaron en el Comité de Redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y que condujeron a su aprobación por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Fue tan importante su actuación en la misma que constituyó un elemento clave para que el artículo 1 anteriormente mencionado se proclamara en términos neutrales y universales, para que el artículo 2 recogiera la prohibición de la discriminación por razón de sexo en el disfrute de los derechos y libertades proclamados en la misma y, lo que es más importante, para que la ONU transformara la expresión de "Derechos del Hombre" adoptada en el año 1789 por la de "Derechos Humanos" ⁶.

También, nos dice la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que los derechos humanos "son las condiciones de la existencia humana que permiten al ser humano desenvolverse y utilizar plenamente sus dotes de inteligencia y de conciencia en orden a la satisfacción de las exigencias fundamentales que le imponen su vida espiritual y natural". Este concepto de las Naciones Unidas reconoce a los derechos humanos como un conjunto de condiciones materiales y espirituales inherentes al ser humano, orientados a su plena realización en el plano material, racional y espiritual ⁷.

Pero, a pesar de todo ello y de todas aquellas afirmaciones de universalidad e irrenunciabilidad de los mismos, tenemos que seguir recordando constantemente que las mujeres, como dice Amnistía Internacional:

"Tienen derecho a no sufrir discriminación ni violencia por el hecho de haber nacido mujeres [...] a no ser maltratadas ni asesinadas por sus parejas o ex parejas, a no vivir con el miedo constante a ser agredidas sexualmente con impunidad, a no ser discriminadas en el trabajo ni en el acceso a los recursos económicos y de producción, a vestirse como quieran, a estudiar lo que quieran, a decidir sobre su cuerpo, su sexualidad y su reproducción sin coacción ni presiones [...] a expresarse libremente, a hablar alto y reclamar sus derechos sin miedo a ser encarceladas, perseguidas o asesinadas por ello" 8.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 1.

⁶ DÍEZ PERALTA, E., *Los derechos de la mujer en el derecho internacional*, Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI), Madrid, 2011, p. .91

⁷ DONAIRES SÁNCHEZ, P., Los derechos humanos, Revista Telemática de Filosofía del Derecho (RTFD), nº 5, Lima, 2001 p. 193

⁸ AMNISTÍA INTERNACIONAL. "Derechos de las mujeres y niñas: Las mujeres son la mitad de la población mundial y tienen los mismos derechos que los hombres". Artículo disponible en https://www.es.amnesty.org/

Y es que la lucha de las mujeres por la igualdad de derechos sigue en pie aun habiendo comenzado hace siglos. Incluso con todos los avances que ha habido, la llegada del siglo XXI no ha supuesto la completa desaparición de los estigmas patriarcales.

Es por eso que conviene realizar un análisis de cómo hemos llegado a la situación actual, ya que el punto de partida comenzó hace muchos años.

10

2. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN ESPAÑA. LA EXPERIENCIA DE LA II REPÚBLICA

2.1. SITUACIÓN PREVIA A LA II REPÚBLICA

Las primeras organizaciones feministas de España se crean a finales del siglo XIX. Entre ellas se encuentra la Sociedad Autónoma de Mujeres de Barcelona fundada y dirigida por Ángeles López de Ayala, Teresa Claramunt y Amalia Domingo de Soler que se puso en marcha en el año 1889. Ésta celebraba reuniones periódicas de tipo formativo y recreativo para las mujeres con el objetivo de defender sus derechos tanto laborales como sociales, aparte de pedir su emancipación. Finalmente, con el tiempo desapareció y fue sucedida por la Sociedad Progresista Femenina, impulsada por López de Ayala en el año 1898. ⁹ . A parte de ésta también podemos destacar la Asociación General Femenina de Valencia y la Federación Malagueña de Sociedades de Resistencia.

En 1904 se crea el Grupo Femenino Socialista, primero el de Bilbao (1904) y posteriormente el de Madrid (1906-1914) que, desde 2010 se denomina "Agrupación Femenina Socialista" y que fue una de las organizaciones pioneras en el planteamiento de reivindicaciones sociales y políticas de las trabajadoras españolas ¹⁰.

En 1918 nace oficialmente la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME), una agrupación que pretendía promover los derechos de las mujeres, siendo uno de sus objetivos principales conseguir el derecho al voto, aunque también se centró en el ámbito jurídico, educativo y social.

De forma más amplia, cabe decir que, el constitucionalismo liberal abanderó la igualdad de derechos como uno de sus principios básicos, afirmando de manera rotunda que "todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" (Art. 1 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano)¹¹ o que "todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inherentes" (Art. 1 de la Declaración de Derechos de Virginia)¹². Sin embargo, ignoró sistemáticamente a la mujer como sujeto de derechos constitucionales de forma universal

En efecto, todos los textos constitucionales revolucionarios y sus herederos guardaron absoluto silencio sobre la cuestión de los derechos de las mujeres, lo que unido a la interpretación del término "hombre" no como sinónimo de "toda la humanidad", sino

⁹ MONTAGUT, E., *Las primeras organizaciones feministas en España*. Entrada de blog de 19 de noviembre de 2020. Disponible en https://elobrero.es/.

¹⁰ DEL MORAL VARGAS, M., *El Grupo Femenino Socialista de Madrid (1906-1914): pioneras en la acción colectiva femenina*. Cuadernos De Historia Contemporánea, N° 27, Madrid, 2006, p. 247. Disponible en https://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/view/CHCO0505110247A.

¹¹ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Artículo 1.

¹² Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio de 1776). Artículo 1.

¹³ PÉREZ TREMPS, P., *Constitución y derechos de la mujer*, Anuario de la Facultad de Derecho de la Facultad de Extremadura, nº 14, 1996, p. 247.

como equivalente a los varones ¹⁴ supuso la exclusión de la mitad de la humanidad respecto a la titularidad de los derechos, consecuencia directa de la visión de las mujeres manejada por las teorías morales y políticas en las que se inspiran estos textos ¹⁵.

El contractualismo diseñó el contrato social como un "pacto entre caballeros" y la Ilustración no solo no implicó ningún cambio en la situación de las mujeres, sino que, además, justificó su discriminación frente a los varones ¹⁶.

Las ideas ilustradas y el movimiento constitucionalista llegaron a España de forma tardía, entrado el siglo XIX. Y, como ya había sucedido en otros países, las sucesivas constituciones aprobadas en España, bien con matices moderados o bien progresistas, omitieron cualquier referencia al principio de igualdad entre sexos, permaneciendo fieles al principio patriarcal según el cual, la única figura con autoridad, reconocida y valorada, era la del hombre ¹⁷.

Cabe destacar que, en este momento se hablaba ya de "sufragio universal" sin tener en cuenta que, dentro de ese concepto, solo se consideraba al hombre ya que la mujer no tenía derecho al voto. Y, no sólo era de esta forma en el ámbito político ya que, mientras em España el hombre gozaba de derechos tan fundamentales como el derecho a la educación y, en general de todo tipo de derechos individuales, civiles y sociales, la mujer no.

2.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1931 Y LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA. CLARA CAMPOAMOR Y VICTORIA KENT

La Constitución republicana de 9 diciembre del año 1931 constituyó un elemento clave para el avance de las aspiraciones femeninas. Con ella se reconocen una serie de derechos como son la igualdad de sexos y derechos, la protección del trabajo de la mujer, el seguro de maternidad, la prohibición de la discriminación laboral, el reconocimiento del matrimonio civil y del divorcio, el derecho de voto y la posibilidad de ser elegible para las mujeres mayores de 23 años. Aunque, a pesar de todo lo anterior, seguía permitiéndose otras prácticas que iban claramente en contra de la figura femenina como por ejemplo la prostitución, cuya abolición había sido defendida ya desde el movimiento obrero de forma continuada ¹⁸.

¹⁴ SEVILLA MERINO, J., *Igualdad ¿para qué?: a propósito de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Comares, Granada, 2007, pp. 473-511.

¹⁵ CUENCA GÓMEZ, P., *Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978*, Universitas: Revista de filosofía, derecho y política, № 8, Madrid, 2008, p. 74.

¹⁶ VENTURA FRANCH, A., *Las mujeres y la Constitución española de 1978*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1999, p. 47.

¹⁷ VENTURA FRANCH, A., "Las mujeres y la Constitución española de 1978", cit., pp. 73 y ss.

¹⁸ DÍEZ FUENTES, J. M., República y primer franquismo: la mujer española entre el esplendor y la miseria, 1930-1950. Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social, N°. 3, Alicante, 1995, p. 26.

Este texto legal tuvo una vida muy breve ya que, a raíz del golpe de Estado de 1936 por parte del general Francisco Franco y la consecuente Guerra civil con la derrota de los republicanos, se abrieron las puertas a una larga dictadura que duró hasta el año 1975.

Pero, aun así, debemos aludir a los grandes -aunque efímeros- cambios que introdujo esta constitución.

En primer lugar, la Constitución de 1931 preveía, entre otras cosas, el derecho a voto de las mujeres, que hasta aquel entonces no estaba permitido. La introducción del voto femenino, ejercitado por primera vez en las elecciones de 1933, fue mérito del enorme esfuerzo de Clara Campoamor, diputada del Partido Republicano Radical.

En concreto, la discusión parlamentaria versaba sobre el artículo 36 de la mencionada constitución el cual fue aprobado con 160 votos a favor y 121 votos en contra junto con un número muy elevado de abstenciones y ausencias ¹⁹.

El artículo 36, que reconocía el derecho a voto, fue aprobado el 1 de octubre de 1931, después de meses de intensos debates parlamentarios. Ni siquiera en nuestro país vecino, Francia, se había avanzado tanto. Y, dice así el **Art. 36 de la Constitución española de 1931:**

"Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes" ²⁰

La aprobación del sufragio universal no fue nada fácil: Clara Campoamor encontró gran resistencia entre numerosos diputados, entre ellos, una de las pocas mujeres que se encontraban presentes en el Parlamento, (sólo había tres diputadas), Victoria Kent, del Partido Republicano Radical Socialista. Según Victoria Kent, no era el momento adecuado para conceder el voto a las mujeres, no porque no fueran capaces de decidir (algunos diputados habían argumentado un impedimento biológico de la mujer para tomar decisiones racionales), sino por motivos políticos ²¹.

Según Victoria Kent, abogada y política española, Directora General de Prisiones y perteneciente al Partido Republicano Radical Socialista no se debía permitir el voto femenino argumentando la posible influencia de la Iglesia católica y de los maridos de todas aquellas mujeres que pudieran votar ya que, según la misma, podía aquello repercutir en un voto negativo, es decir, en la victoria de la derecha, provocando así la derrota de los partidos de izquierda republicanos que, acababan de vencer en las elecciones de 1931, después de la dictadura de Primo de Rivera (todo ello provocado por un suceso y es que, pocos días antes el Presidente de las Cortes había recibido una petición firmada por 1 millón y medio de mujeres católicas pidiendo que no se aprobase la nueva

¹⁹ PÁEZ-CAMINO, F. (2007). *La Constitución republicana de 1931 y el sufragio femenino* (Conferencia pronunciada por el autor en la Universidad de Mayores Experiencia Recíproca, el 27 de noviembre de 2006), Universidad de Mayores de Experiencia Recíproca, 2007, Madrid, p. 8.

²⁰ Constitución española de 1931. Artículo 36.

²¹ EL ITAÑOL "9 de diciembre de 1931, España introduce el derecho al voto de las mujeres", entrada de blog de 9 de diciembre de 2015. Disponible en https://: www.itanol.com.

Constitución, con el único fin de defender la posición de la Iglesia católica. De esta forma, Victoria Kent exponía lo siguiente:

"Creo que el voto femenino debe aplazarse, lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal" [...] "cuando transcurran unos años y vea la mujer los frutos de la República y recoja la mujer en la educación y en la vida de sus hijos los frutos de la República, entonces, Sres. Diputados, la mujer será la más ferviente, la más ardiente defensora de la República [...] Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino. Pero en estas horas yo me levanto justamente para decir lo contrario y decirlo con toda la valentía de mi espíritu" 22

En contra de Victoria Kent se posicionó la abogada y política Clara Campoamor, miembro del Partido Radical y en su discurso defendió que por encima de los intereses del Estado estaba el principio de igualdad y las mujeres debían conseguir el derecho a voto en ese mismo momento, sin aplazamiento alguno ²³. Porque tal y como afirma la filósofa española Amalia Valcárcel en el documental de RTVE << Mujeres en la historia: Clara Campoamor>>: "su defensa del voto de las mujeres estaba basada en principios y no en consecuencias" ²⁴.

La respuesta de **Clara Campoamor** a los argumentos de Victoria Kent fue muy famosa. En un **discurso pronunciado en las Cortes en 1931** dijo:

"Yo, señores diputados, me siento ciudadano antes que mujer, y <u>considero que sería un</u> <u>profundo error político dejar a la mujer al margen de ese derecho,</u> a la mujer que espera y confía en vosotros; a la mujer que, como ocurrió con otras fuerzas nuevas en la revolución francesa, será indiscutiblemente una nueva fuerza que se incorpora al derecho y no hay, sino que empujarla a que siga su camino.

No dejéis a la mujer que, si es regresiva, piense que su esperanza estuvo en la dictadura; no dejéis a la mujer que piense, si es avanzada, que su esperanza de igualdad está en el comunismo. No cometáis, señores diputados, ese error político de gravísimas consecuencias. Salváis a la República, ayudáis a la República atrayéndoos y sumándoos esa fuerza que espera ansiosa el momento de su redención.

[...] No cometáis un error histórico que no tendréis nunca bastante tiempo para llorar; que <u>no tendréis nunca bastante tiempo para llorar al dejar al margen de la República a la mujer, que representa una fuerza nueva, una fuerza joven;</u> que ha sido simpatía y apoyo para los hombres que estaban en las cárceles; que ha sufrido en muchos casos

²² RUIZ DE LA PRADA, S., "Clara Campoamor y Victoria Kent: el gran debate sobre el voto femenino en España", entrada de blog de 19 de noviembre de 2019. Disponible en https://www.harpersbazaar.com/.

²³ MARQUESÁN MILLÁN, C., "La igualdad de la mujer española, todavía es una asignatura pendiente", entrada de blog de 8 de marzo de 2019. Disponible en https://nuevatribuna.publico.es/.

²⁴ Palabras de Amalia Valcárcel recopiladas en RUIZ DE LA PRADA, S., "*Clara Campoamor y Victoria Kent: el gran debate sobre el voto femenino en España*", entrada de blog de 19 de noviembre de 2019. Disponible en https://www.harpersbazaar.com/.

como vosotros mismos, y que está anhelante, aplicándose a sí misma la frase de Humboldt de que <u>la única manera de madurarse para el ejercicio de la libertad y de hacerla accesible a todos es caminar dentro de ella</u>" ²⁵.

Así, la Constitución de 1931 fue la primera en plantear el principio de igualdad entre los sexos. Se aprobó el derecho a voto y el derecho a ser elegidas como diputadas y, además, se excluyeron los privilegios jurídicos por razones de sexo.

Podríamos decir que, por primera vez en la historia de España, la mujer pasa a ser considerada (al menos en la teoría) ciudadana de pleno derecho.

En 1932 se aprueba la Ley del Divorcio y la ley de matrimonio. La ley del divorcio tuvo una oposición inmensa, constituida por los sectores más ligados a la iglesia que veían con esta ley mermado su poder e interpretándola como un ataque directo a su institución.

De esta forma, se regula por primera vez en nuestro país el divorcio, siendo esta una norma muy avanzada ya que, hasta entonces, la mujer casada era considerada incapaz, por lo que actuaba bajo la representación y tutela de su marido, circunstancia que cambió al considerar, por fin, a ambos cónyuges iguales ante la ley.

Como he venido anunciando, esto provocó un absoluto rechazo por el sector eclesiástico, seguido de la derecha y de algunas facciones de la izquierda. Véase, por ejemplo, el siguiente extracto dedicado a Margarita Nelken y a Clara Campoamor por parte de la prensa:

"Que dos mujeres de un tipo tan excepcional [...] por su condición de célibes a una edad en la que lo normal es que las señoras ya sean madres de familia, representen la voz de las mujeres españolas. [...] pone de manifiesto cierta inadaptación, cierta anormalidad social, puesto que son de las que han tenido que poner sus ilusiones en un loro o un gato"

O, la intervención del diputado del PNV Jesús Mª de Leiazola, que definió el divorcio como "un barreno que hará saltar a la familia", y al matrimonio como "una institución de sacrificio, una cruz inevitable [...] es un sacrificio que santifica" ²⁶

Para evitar la tramitación de la ley, los partidos conservadores llegaron a ausentarse del hemiciclo para que las votaciones tuvieran que suspenderse por falta de quórum. Sin embargo, las Cortes estaban conformadas predominantemente por la izquierda en dicha legislatura y, tras la discusión de distintas enmiendas, la ley acabó aprobándose el 25 de febrero del año 1932 ²⁷.

Pero, efectivamente y como ya había augurado Victoria Kent, en las elecciones de 1933, en las que por primera vez pudieron votar las mujeres, los partidos de derecha

-

²⁵ Palabras de Clara Campoamor consultadas en el artículo de EL PAÍS "Texto integro del discurso de Clara Campoamor en las Cortes", entrada de blog de 1 de octubre de 2015. Disponible en https://elpais.com/.

²⁶ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J., "Divorcio en la Segunda República, primera regulación del divorcio en España". Artículo publicado el 10 de enero de 2021. Disponible en https://www.economistjurist.es/ (la cita corresponde al párrafo indicado y al anterior).

fueron los vencedores y se da paso al periodo conocido como "Bienio Negro"²⁸. Se acabó culpando al sector femenino, en especial, a Clara Campoamor, de dichos resultados, a pesar de que la izquierda ya venía fracturada, teniendo dentro de ella numerosos enfrentamientos y divisiones, mientras que la derecha se presentaba más fuerte que nunca, unida bajo el CEDA²⁹ -razón que, según los historiadores, es la correcta para aquellos resultados- ³⁰.

De hecho, en 1936 las mujeres volvieron a votar y esta vez gano el frente popular, situación que destruía la defendida idea de que la política debía ser un ámbito ajeno respecto a la mujer al demostrarse que, en realidad, la culpa de que en el año 1933 ganase la CEDA en las elecciones había sido simplemente la situación de debilidad en la unión izquierda y la contrapuesta fuerza de la derecha en ese momento.

Pero a pesar del éxito del Frente Popular en el año 1936 seguían predominando los estándares machistas y, ejemplo de ello es nuestro código civil que seguía considerando al marido representante legal de su mujer pudiendo disponer de su dinero y siendo necesaria su autorización para que esta firmase un contrato. Y, finalmente, con el estallido de la Guerra Civil terminaron expandiéndose aún más al impedirse la consolidación de la igualdad de derechos que la Constitución del 31 propugnaba. De forma que, la mujer volvió al papel que tenía antes de la II República, la visión de la mujer en la vida doméstica y casi invisible.

2.2.1. <u>La Guerra Civil española</u>

El estallido de la Guerra Civil supone un cambio radical en el ámbito político, social, económico y cultural del Estado español en el que las mujeres no quedaron al margen. La nueva condición provocada por la II República se reflejó entrando en la primavera de 1931, aunque, en la zona sublevada la situación era notablemente distinta a raíz de la denominada marea antirreformista.

Con la movilización del hombre en el frente, la mujer pasó a ocupar y desempeñar las tareas que habían quedado 'desatendidas' por el mismo. Comenzaron a ocupar esos puestos vacíos que habían quedado en el ámbito productivo, en la dirección de las instituciones y en las organizaciones.

²⁸

²⁸ Se conoce por "Bienio negro" al gobierno formado por el Partido Radical y la CEDA entre los años 1933 y 1935. Se conoce de esta forma puesto que la coalición conservadora destruyó las precedentes reformas sociales que había alcanzado la izquierda durante la II República (ROJAS QUINTANA, F.A., *El mito del" bienio negro" y la lealtad de Azaña y los socialistas en la República* (1933-1935), Revista de historia contemporánea, Vol. 16, № 46, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2001, p. 99-108.).

²⁹ La Confederación Española de Derechas Autónomas (**CEDA**) fue una coalición española de partidos católicos y de derechas durante la etapa de la Segunda República. La misma se presentó desde el año de su nacimiento -1933- como una alternativa de derechas y de orden al Gobierno y a las coaliciones republicanosocialistas (MONTERO GILBERT, J.R., *La CEDA: El catolicismo social y político en la II República*, Ediciones de la Revista del Trabajo, Madrid, 1977, pp. 10-15).

³⁰ ROJAS QUINTANA, F. A., *El mito del "bienio negro" y la lealtad de Azaña y los socialistas en la República (1933-1935)*, Revista de historia contemporánea, Nº 16, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2001, p. 99.

En este contexto de necesidad es donde surge la idea de la mujer trabajadora. Las mujeres por fin podían demostrar que eran completamente aptas para desempeñar cualquier tipo de trabajo.

Su existencia no se limitaba sólo al ámbito doméstico, eran útiles, necesarias, algo que la propaganda de la época no dudó en reflejar a través de todo tipo de medios -prensa, radio, carteles, actos públicos, etc.-.

Incluso, a partir del 18 de julio se comienzan a ver por primera vez la participación femenina en el campo militar, una actividad que hasta entonces sólo podía ser desempeñada por el hombre. Aquí nace la figura de la miliciana.

2.2.2. Las milicias

Los primeros meses del alzamiento fascista sirvieron para visibilizar cómo el ejército republicano se presentaba profundamente debilitado. Las milicias, en este contexto, nacen como un elemento necesario para combatir la rebelión fascista.

En los carteles de guerra predominaban imágenes de mujeres vestidas con monos azules, como símbolo de una lucha por la libertad, dejando atrás las tradicionales cadenas de subordinación de la mujer, reivindicando su valía y actuando como un catalizador de la movilización femenina. Aunque, en la realidad eran más bien pocas las mujeres que se ponían esa prenda ya que se las llegó a acusar por su indumentaria de ser frívolas, de imitar a las obreras e incluso de que estaban confundiendo la guerra con el carnaval ³¹.

Durante las primeras semanas de guerra, aunque la mayoría de mujeres fueron destinadas a la retaguardia, otras se unieron a sus compañeros varones y se enrolaron en la milicia, dirigiéndose al frente con el objetivo de demostrar su repulsa hacia el fascismo, pero, sobre todo, con el fin de defender los derechos políticos y sociales que habían adquirido en la Segunda República.

Mujeres como Rosario Sánchez Mora alias "La Dinamitera" ³², Julia Manzanal Pérez alias "Comandante chico" y Marina Ginestà Coloma conocida por una icónica

³¹ CABRERA ESPINOSA, M. y LÓPEZ CORDERO J.A., IX Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2017), Árbol académico, Madrid, 2017, p. 2.

³² A poco de estallar la Guerra Civil española, en el año 1936, Rosario Sánchez con tan solo diecisiete años pierde su mano derecha manipulando dinamita tras incorporarse a las Milicias Obreras del Quinto Regimiento que partieron hacia Somosierra para detener a las tropas rebeldes del general Emilio Mola. Ese suceso fue inmortalizado por Miguel Hernández en su poema titulado "Rosario, dinamitera": "Rosario, dinamitera, sobre tu mano bonita, celaba la dinamita sus atributos de fiera [...] ¡Bien conoció el enemigo la mano de esta doncella, que hoy no es mano porque de ella, que ni un solo dedo agita, se prendó la dinamita y la convirtió en estrella!" (BONATTO, V., Representaciones de milicianas en <<Rosario, dinamitera>> de Miguel Hernández y en Contra viento y marea de María Teresa León. Bajo el mito y la sospecha, Revista Clepsydra, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 2019, pp. 63 y 64).

³³ El 18 de julio de 1936 día en que estalla el golpe de Estado contra la República Julia Manzanal decide entrar en el PCE. Ese mismo día aprendió a manejar un fusil por la mañana y, apenas unas horas después, se convierte en profesora para enseñar a montar un fusil a los voluntarios que llegaban y que iban a defender Madrid del fascismo. Después de la formación del PCE es enviada al Quinto Regimiento donde recibe el apodo de "Chico" por parte del camarada Girón debido a la constitución que tenía tan similar a la de un

fotografía tomada por el fotógrafo alemán Hans Gutmann (1911-1982) ³⁴ formaron parte de esa gran movilización siendo un instrumento clave a favor de la lucha de género en España y en el resto del mundo, que sirvió incluso como referente para las organizaciones de izquierdas de muchos países europeos antes del inicio de la Segunda Guerra Mundial.

A pesar de todo esto, la figura de la miliciana no tardó en verse debilitada cuando Largo Caballero las retira del frente, enviándolas a la retaguardia esgrimiendo que no estaban preparadas para formar parte de un ejército estructurado ³⁵.

Pero, también ayudó a su desprestigio el argumento de la prostitución al llevarse a cabo una campaña propagandística en la que se vinculaba a la miliciana con la prostitución, acusándolas de ejercer como tales en los frentes y ser propagadoras de enfermedades venéreas ³⁶.

Poco después, en diciembre del año 1936 se advierte de la prohibición de admitir a más mujeres en las milicias por lo que, sólo unas pocas continuaron combatiendo hasta principios del año 1937, momento en que los comunistas crean un ejército regular y provocan la progresiva y definitiva eliminación de las milicias, arrastrando con ello al último resquicio de la presencia femenina en el ámbito militar.

Aunque las milicianas, que eran escasas, se las retiró pronto del frente tras "profesionalizarse" el ejército republicano, el bando golpista usó este motivo como la acusación más grave contra muchas mujeres.

Las milicianas encarnaron el modelo contrario al que el régimen quería implantar. Así, la represión contra la mujer venía a presionar a la sociedad de cómo debía ser el modelo de conducta femenina.

hombre (CALCERRADA BRAVO, J. y ORTIZ MATEOS, A., *Julia Manzanal, "comisario chico"*, Fundación Domingo Malagón, Madrid, 2001, pp. 6-15).

³⁴ La famosa fotografía tomada en la terrada del Hotel Colón de Barcelona permaneció en el archivo de Efe hasta que en el año 2002 salió a la luz, pero, no fue hasta el año 2006 cuando gracias al documentalista Julio García Bilbao se descubre la identidad de su protagonista. La joven miliciana de 17 años posaba con un rifle a la espalda y era ya miembro de las Juventudes Socialistas Unificadas y fue tal la difusión de aquella foto que llegó a ser portada de un libro y de un cartel de una exposición en Alemania (consultado en www.lavanguardia.com).

³⁵ GÓMEZ ESCARDA, M., *La mujer en la propaganda política republicana de la Guerra Civil española*, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, N°9, BARATARIA, Madrid, 2008, p.89

³⁶ NASH, M., Rojas: las mujeres republicanas en la Guerra Civil, Taurus, Madrid, 1999, p.27

3. LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ÉPOCA FRANQUISTA

La II República trata de avanzar en la cuestión de la igualdad de género con el fin de conseguir una modernización de la sociedad española. Las mujeres consiguen por primera vez en nuestra historia derechos políticos, en concreto, el sufragio.

La Constitución de 1931, como ya hemos visto, fue una pieza importante para el avance de las aspiraciones femeninas al otorgar una cantidad ingente de derechos que permitieron la emancipación de la mujer: reconocimiento del matrimonio civil y del divorcio, acceso a la cultura, posibilidad de ocupar puestos de trabajo, mejores condiciones laborales, derecho de voto y a ser elegible para las mayores de 23 años, etc 37

Pero como tantos otros logros y expectativas de la II República, se vieron truncados por la guerra y la dictadura siendo el modelo de la mujer establecido a raíz del final de la guerra civil uno de los puntos más afectados al derivar la época franquista en un gran retroceso que tardó años en mitigarse.

En contraste con lo dispuesto en tiempos anteriores a la guerra civil, el régimen encabezado por Francisco Franco se caracterizó por una legislación que excluía directamente a las mujeres del ámbito social, reduciéndolas a roles tradicionales y claramente antifeministas. Esta postura podíamos verla expresada de forma directa en el Fuero del Trabajo de 1938, específicamente en su Art.1, Capítulo II, que dice lo siguiente:

"El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica ³⁸.

De esta forma, las mujeres fueron "liberadas" del trabajo una vez más, limitando su vida al cuidado de la familia y al mantenimiento del hogar siendo así la familia uno de los ámbitos más importantes y "protegidos" por la dictadura.

Comenzando el año 1939 se obliga a dar de alta a mujeres y hombres por separado. Sólo ellas debían declarar el nombre del cónyuge, su profesión, salario, lugar de trabajo y número de hijos. De hecho, a finales del mismo año se las prohíbe inscribirse como obreras en las oficinas de colocación, salvo si eran mujeres separadas, solteras, sin medios de vida, casadas con un hombre incapacitado, en posesión de un título que las permitiera

³⁷ DÍEZ FUENTES, J.M., *República y primer franquismo: La mujer española entre el esplendor y la miseria, 1930-1950*, Cuadernos de Trabajo Social, Nº 3, Ediciones Universidad de Alicante. Escuela Universitaria de Trabajo Social, Alicante, 1995, p. 26.

³⁸ Artículo 1, Fuero del Trabajo de 1938.

ejercer alguna profesión o si eran consideradas cabeza de familia al mantener a la misma con su trabajo ³⁹.

La posguerra se ensañó completamente con la mujer donde su espacio quedaba reducido a la familia, donde cumplirían su imprescindible papel de "proporcionar hijos a la Patria". El Estado se encarga así de expandir el nuevo concepto de mujer a través de la escuela, la iglesia y los medios de comunicación, una mujer de la época que "debía ir convenientemente vestida, es decir, con mangas largas o al codo, sin escotes, con faldas holgadas que no señalaran los detalles del cuerpo ni acapararan atenciones indebidas. La ropa no podía ser corta y mucho menos transparentarse. Las mujeres jóvenes no debían salir solas ni ir acompañadas de hombres que no fueran de la familia" ⁴⁰.

No podemos obviar tampoco la represión sobre el cuerpo femenino, manifestada a través de la persecución del aborto y de la prohibición de los métodos anticonceptivos junto con la eliminación de cualquier tipo de información sexual. A lo que, con el tiempo, se sumó el restablecimiento del delito por adulterio el 11 de mayo de 1942 que había estado en vigor desde el año 1889 hasta que el código penal de 1932 lo suprimiera.

El artículo 446 (bis) del código penal de 1942, el único dedicado al hombre, establece que; «El marido que tuviese manceba dentro de la casa conyugal, o notoriamente fuera de ella, será castigado con prisión menor. La manceba será castigada con la misma pena o con la de destierro». Las reformas de la República habían anulado esa figura delictiva, pues la ley de divorcio consideraba la infidelidad una de las causas de disolución del matrimonio, por lo que no era necesario aplicar ninguna pena.

El artículo 449 del Código Penal de 1944 reforma las disposiciones del código penal de 1942 volviendo a considerar punible tanto el adulterio como el amancebamiento, insistiendo en que "El adulterio será castigado con la pena de prisión menor. Cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio (...) No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud del marido agraviado". Y finalizaba: "El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte" 41

Sólo se regulaba el adulterio de la mujer, hallándose el tipo delictivo del hombre más cercano a esta figura en su artículo 452, especificándose en el mismo que será delito cuando "El marido tuviera manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella" ⁴².

La mujer sólo necesitaba yacer una vez con un varón para ser castigada, pero, para que el varón fuese castigado hacía falta permanencia y habitualidad. Ni siquiera para los

³⁹ HERAS, M. O. (2006). "*Mujer y dictadura franquista*". Editorial Aposta, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Castilla-La Mancha, Núm. 28, p. 3.

⁴⁰ NICOLÁS MARÍN, E. "La libertad encadenada. España en la dictadura franquista 1939-1975", Editorial Alianza, Madrid, 2005, p. 149.

⁴¹ Código Penal Español de 1944. Artículo 449.

⁴² Código Penal Español de 1944. Artículo 452.

"compañeros" de los adúlteros era el mismo castigo, el hombre sólo incurría en delito si era conocedor del matrimonio de la mujer adúltera, pero, la mujer siempre cometía un delito, daba igual si era o no conocedora de la situación de su concubino, teniendo como castigo la entrada en prisión o, incluso, el destierro.

El Código Penal de 1944 también se encargó de introducir la figura del "abandono del hogar", que dejaba abierta la posibilidad de represalias y venganzas contra las mujeres que se atrevieran a salir del domicilio conyugal sin el consentimiento del marido. El abandono del hogar, tenía siempre cárcel inmediata.

Y, de introducir un artículo anteriormente suprimido por la legislación republicana el 1 de diciembre de 1932. Estamos hablando aquí del artículo 428 del Código Penal de 1870 que tipificaba el "uxoricidio por causa de honor" y, en virtud del cual, "El hombre que matara a su esposa sorprendida en adulterio sufrirá tan sólo pena de destierro de su localidad y quedará eximido de cualquier castigo si sólo le ocasiona lesiones [...]". Se mantuvo en vigor hasta la aprobación de la Ley 79/1961 de 23 de diciembre para la revisión y reforma del Código Penal y otras leyes penales ⁴³.

Si bien es cierto que, durante la república y la guerra civil, se hicieron avances en cuanto al papel de la mujer, en paralelo, se estaba desarrollando la reacción a todo aquel movimiento y es que, este podía ser el motivo de que existiesen ciertas sombras de las que hemos hablado antes.

Por ejemplo, en 1934 se creó la revista Sección Femenina de falange dirigida por Pilar Primo de Rivera⁴⁴, con un discurso altamente antifeminista y reaccionario que condicionó la vida de las mujeres de la posguerra llegando incluso a afirmar que la mujer era una mera propiedad de su marido:

"Cuando estéis casadas, pondréis en la tarjeta vuestro nombre propio, vuestro primer apellido y después la partícula 'de', seguida del apellido de vuestro marido. Así: Carmen García de Marín. En España se dice de Durán o de Peláez. Esta fórmula es agradable, puesto que no perdemos la personalidad, sino que somos Carmen García, que pertenece al señor Marín, o sea, Carmen García de Marín" ⁴⁵

De acuerdo a lo mencionado anteriormente la mujer dejaba de tener identidad propia siendo así propiedad de su marido. ¿Os suena de algo esto? Es uno de los principales

⁴³ Código Penal Español de 1870. Artículo 428.

⁴⁴ **María del Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia** (Madrid, 4 de noviembre de 1907-Madrid, 17 de marzo de 1991) fue una política española de ideología falangista, que tuvo un papel destacado durante la dictadura franquista. Era hermana de José Antonio Primo de Rivera, líder de la Falange. Es conocida por haber sido la fundadora y dirigente de la Sección Femenina de Falange durante más de cuarenta años (ZAVALA, M.J., *La pasión de Pilar Primo de Rivera*, PLAZA & JANES, Madrid, 2013, p. 7).

⁴⁵ Palabras de la revista Sección Femenina, 1934 recopiladas en MARTÍNEZ FÁBREGAS, J., *La mujer represaliada y el homosexual torturado durante la guerra civil y la posguerra española. El caso de Huelva*, Ediciones Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, p. 206.

argumentos dentro de la violencia de género actual, así es como los maltratadores justifican su agresión ⁴⁶.

Continuando con lo anterior, el triunfo del golpe militar en 1936 supuso una represión grandísima contra los vencidos, pero, es que, en el caso de las mujeres, esta represión fue doble. Por un lado, por motivos más políticos, por ser "rojas", por ejemplo, las podían culpar por adhesión a la rebelión o por ideas extremistas. Pero, por otro lado, también sufrían acusaciones más bien de índole moral que estaban en línea con desafiar el orden tradicional (ejemplo de esto podía ser el vivir **amancebada** ⁴⁷).

Así fue como se demonizó y castigó a las mujeres por su participación en la actividad pública y política, pero, también, por su actividad autónoma.

A estas mujeres incluso se las juzgaba moralmente por su participación política durante la república o en la resistencia durante el conflicto, caricaturizándolas brutalmente ⁴⁸, lo que podríamos calificar como *violencia simbólica* ⁴⁹.

En la oratoria franquista estas mujeres masculinizadas desprestigiaban a los republicanos y ponían en duda su virilidad. Las maestras recibieron especial atención por parte de las autoridades ya que se ocupaban de la educación de las futuras generaciones, siendo depuradas y apartadas por sus ideas políticas, por ser laicas, por practicar el amor libre, etc.

Para justificar los castigos y humillaciones que se estaban llevando a cabo contra estas mujeres se promovió un tipo de propaganda muy concreta, en la que se presentaba a estas mujeres como depravadas, peligrosas o aludiendo a que eran de baja condición moral.

Las mujeres acusadas podían ser detenidas y enviadas a cárceles de mujeres, castigadas públicamente o incluso fusiladas.

Los castigos públicos a los que se las sometía eran en su mayoría humillantes, de alto sentido simbólico y de apropiación del cuerpo de la mujer. Solían consistir en purgas con

[&]quot;Porque si no eres mía no serás para nadie". Esa afirmación se repite constantemente en los casos de violencia de género. Basta ver una sentencia al azar en nuestro país, por ejemplo, la SAP VA 1067/2019 [Nº de recurso 497/2019] donde Juan Manuel pronunciaba esas mismas palabras a través de WhatsApp a su exnovia Delia el día 11 de julio de 2018 junto con otras amenazas como la de "voy a amargarte tanto la vida que no te quedará más opción que irte de Valladolid". ¿La razón? Delia le había dejado, no se sentía segura con él y había intentado rehacer su vida con otra persona, circunstancia que Juan Manuel no entendía porque Delia era suya.

⁴⁷ Vivir '**amancebado/a**' consiste en convivir con otra persona en vida marital o sexual sin casarse (consultado en www.dpej.rae.es).

⁴⁸ RODRÍGUEZ LÓPEZ, S., *La sección femenina, la imagen del poder y el discurso de la diferencia*, Ediciones Universidad de Almería, Almería. 2010. p. 253.

⁴⁹ La **violencia simbólica** es un concepto acuñado por Pierre Bourdieu que se utiliza para describir una relación social donde se ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa. De esta forma se consigue que con el tiempo sea una violencia invisible, que coacciona el comportamiento de la víctima sin que ella sea consciente, asegurando así su dominación (BOURDIEU, P., & PASSERON, J. C., *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, Editorial Laia, Barcelona, 1977, p. 39).

aceite de ricino ⁵⁰, rapados de cabeza (castigo históricamente utilizado de forma simbólica contra la mujer), paseos con carteles colgados al cuello, agresiones sexuales, etc. En ocasiones, era tal el punto de crueldad que se las acompañaba con la banda de música del pueblo o eran obligadas a cantar ellas mismas, mientras sufrían insultos y eran apedreadas por sus propios vecinos y vecinas ⁵¹.

Se trataba de castigos ejemplares hacia mujeres que, según los vencidos, se habían salido de su "papel natural" al haber ejercido la política activa en el bando republicano. Era la humillación pública como correctivo social, apoyada también por la propia Iglesia.

Una deshonra pública de carácter instructivo que buscaba que toda la sociedad participase de la victoria como verdugos u obligados a fingir odio hacia esas mujeres, muchas veces amigas y vecinas de toda la vida.

A partir de los años 60 estas mujeres y otras referencias al pasado más cercano comienzan a desaparecer del discurso franquista, así se extiende el silencio y con él el olvido y se impuso el nuevo patrón femenino caracterizado por la sumisión y la reclusión doméstica.

Este nuevo patrón estaba protagonizado por mujeres eficientes, laboriosas, consumidoras religiosas y moralmente intachables.

La figura de la mujer quedó tan relegada a un segundo plano durante esta época que la revista Sección Femenina en el año 1955 se atrevió incluso a dar la siguiente lección sobre el comportamiento marital:

"En cuanto respecta a la posibilidad de relaciones íntimas con tu marido, es importante recordar tus **obligaciones matrimoniales**: si él siente la necesidad de dormir, que sea así no le presiones o estimules la intimidad.

Si tu marido sugiera la unión, entonces accede humildemente, teniendo siempre en cuenta que su satisfacción es siempre más importante que la de una mujer. Cuando alcance el momento culminante, un pequeño gemido por tu parte es suficiente para indicar cualquier goce que hayas podido experimentar. Si tu marido te pidiera prácticas sexuales inusuales, sé obediente y no te quejes "52".

De esta forma, durante la dictadura franquista (1939-1975) triunfó un modelo de mujer totalmente dependiente de la figura masculina (padre, marido e incluso hijo). Se prohibió el voto femenino, el divorcio, se condenó el aborto y se estableció una separación

⁵² Extracto de la revista Sección Femenina, 1955. Conseguida a través de MARTÍNEZ FÁBREGAS, J., "La mujer represaliada y el homosexual torturado durante la guerra civil y posguerra española. El caso de Huelva", Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, p. 207.

⁵⁰ El **aceite de ricino** es un aceite vegetal que si se ingiere actúa como un fuerte laxante -entre otras dolencias como vómitos, deshidratación e incluso insuficiencia renal-. El objetivo era obligar a las mujeres a su ingesta para después pasearlas por la calle mientras defecaban de forma pública (consultado en el artículo "*Purgas de Ricino*" de Diego Barcala, 2008. Disponible en www.publico.es).

⁵¹ EGIDO A. y MONTES J.J, *Mujer, franquismo y represión: Una deuda histórica*, Editorial Sanz y Torres S.L, Madrid, 2018, p. 224

educativa por sexo. Así, no sólo se vieron sometidas al control y vigilancia del poder el Estado sino, también, al poder del varón ⁵³.

El sistema jurídico franquista está claro que no veía a las mujeres como sujetos de derechos inherentes a su condición de seres humanos, sino como seres obligados por una función social específica ⁵⁴.

El espíritu que se trataba de imponer desde el poder, queda bien reflejado en las siguientes palabras que expuso **Francisco Franco:**

"En esta hora no quiero olvidar a la admirable mujer española que supo conducir a sus hijos hacia la lucha y la muerte, hasta el punto de que no sé qué es más sublime en esta gesta, si el hijo que cae o la madre heroica y sublime que lo empujó hacia la gloria 55".

Queda claro con ello que, no solo pretendía ganarse el apoyo de las mujeres con dicho discurso sino, convencerlas de que habían nacido con el único y soberano fin de dedicarse a las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y por supuesto, la gestación.

El 12 de julio de 1934 se crea la Sección Femenina (SF), la rama femenina del partido de la Falange Española y, posteriormente, de FET de las JONS (Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista). Esta rama estuvo dirigida desde su primer a su último momento por Pilar Primo de Rivera, hermana del fundador de la Falange, fuertemente influenciada por el catolicismo.

El objetivo principal era fomentar el espíritu nacional y los principios falangistas. Por ello, sus funciones más destacadas consistían en encargarse de la propaganda a través de medios escritos como folletos o confeccionar los bordados, brazaletes, banderas y símbolos de la Falange ⁵⁶.

La visión falangista de la mujer era totalmente tradicional como ya he venido diciendo, quedando así la figura femenina limitada a las funciones de madre y esposa y, teniendo como principales atributos la sumisión y la subordinación respecto a la figura masculina.

Estos ideales se plasmaron perfectamente a partir de la victoria de Franco, donde la primera misión de la cúpula de la organización fue inculcar a sus afiliadas las normas de vida de la mujer falangista redactando 18 puntos en los que se recogía cómo debían actuar y, de los cuales, destacaré los siguientes:

- ➤ *Ofréndate abnegadamente a una tarea (punto 1)*
- Que tu vida sea de abnegación y sacrificio (punto 2)

⁵³ CUESTA BUSTILLO, J., *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*, Tomo II, Instituto de la mujer, Madrid, 2003, p. 385.

⁵⁴ MARTÍNEZ QUINTEIRO, E., *Derechos humanos y derechos de las mujeres en el franquismo (1939-1969)*, Madrid, 2003, p. 387.

⁵⁵ Palabras del Caudillo citadas en *Escritos*, discursos y circulares. Sección Femenina de FET y JONS. Madrid, 1943. Pág. 99

⁵⁶ TINOCO WAGNER, L., "La Sección Femenina de Falange Española". Artículo disponible en https://historiaeweb.com/

- No traiciones tu magnífico destino de mujer, entregándote a funciones varoniles (punto 5)
- ➤ Busca siempre ser exacto cumplimiento del hombre (punto 8)
- Tú que puedes hacerlo, moldea España en el alma del hombre y del niño (punto 11)
- Cuida tu alma y tu cuerpo por Dios y la FALANGE (punto 17)

Además de aquellos puntos donde se reflejaba el modelo de mujer que trataban de conseguir (sacrificada, subordinada al hombre, madre, etc.), también se encuentran aquellos que quieren transmitir el ideario de Falange y del Nuevo Estado (Patria, Imperio, Religión, etc.) ligados a la mujer ⁵⁷ los cuales son:

- ♣ Pon todos tus amores bajo el amor generoso de España (punto 6)
- A la aurora sirva tu corazón a Dios y piensa en un nuevo día para la Patria (punto
 9)
- ♣ Viva siempre para la Universidad, la Justicia y el Imperio (punto 10)
- ♣ No busques para ti la gloria, pero merécela para España y para la FALANGE (punto 13)
- ♣ Sé tú lo mejor de la Nueva España (punto 18) 58.

El Estatuto de organización de la Sección femenina estuvo vigente hasta finales de abril del año 1937, cuando se produjo el Decreto de Unificación. El 19 de octubre de 1937 Franco firmó el decreto que señalaba la primera lista del Consejo Nacional del Movimiento donde, el primer nombre de los 48 consejeros nacionales fue el de Pilar Primo de Rivera como reconocimiento a su papel en la Sección Femenina.

Recordar también en este punto las siguientes palabras que Pilar Primo de Rivera, hermana de José Antonio, mantuvo sobre la figura de la mujer:

"Todos los días deberíamos de dar gracias a Dios por habernos privado a la mayoría de las mujeres del don de la palabra, porque si lo tuviéramos, quién sabe si caeríamos en la vanidad de exhibirlo en las plazas".

"Las mujeres nunca descubren nada; les falta el talento creador reservado por Dios para inteligencias varoniles".

"La vida de toda mujer, a pesar de cuanto ella quiera simular -o disimular- no es más que un eterno deseo de encontrar a quien someterse" ⁵⁹

Así, como breve resumen, el franquismo supuso que se suprimiera la escuela mixta, se prohibió el trabajo nocturno para las mismas, se "liberó" a la mujer casada del taller y

⁵⁸ Palabras de JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA consultadas en la revista *El Pueblo Gallego*, en su publicación de 17/01/1937, Vigo, p.4.

⁵⁷ CEBREIROS IGLESIAS, A. *La Sección Femenina. Aproximación a la ideología de una organización femenina en tiempos de Franco.* I CONGRESO VIRTUAL SOBRE HISTORIA DE LAS MUJERES. (DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2009), Madrid, 2009, p. 6.

⁵⁹ Palabras de Pilar Primo de Rivera consultadas en el artículo de TE INTERESA SABER, "*La mujer y su derecho a nada en la época franquista*" publicado el 24 de marzo de 2013. Disponible en https://www.tispain.com/

la fábrica, se le prohibió el acceso al ejercicio de empleos tales como los que formaban parte de la función pública (Abogados del Estado, Registradores de la Propiedad, Cuerpo Diplomático, Jueces, Magistrados, etc.). Todo ello acompañado de una política de concesión de primas por maternidad y subsidios familiares, siempre abonables al «jefe de la familia.

Asimismo, se derogó la ley del matrimonio civil y la ley de divorcio con efectos retroactivos, se penalizó el aborto, el adulterio y el concubinato. También se incrementó la mayoría de edad a los 25 años, obligando a la mujer joven a permanecer en el hogar paterno hasta el momento de casarse o a entrar en un convento ⁶⁰.

Finalmente, hay que mencionar también el régimen patrimonial que regía en la época. Y es que, el denominado principio de unidad familiar determinaba, en el matrimonio, limitaciones muy grandes en la figura de la mujer al tener el marido una posición preeminente actuando como cabeza de familia ⁶¹.

Hay que exponer que las mujeres eran asimiladas a los menores de edad, una minoría de edad que se prolongaba perpetuamente para ellas y que era especialmente intensa en el caso de las mujeres casadas. Regía de esta forma una 'licencia marital', institución según la cual, las mujeres requieren del 'permiso' o de la licencia de sus maridos con el objetivo de realizar diversos actos de contenido patrimonial (realizar adquisiciones a título oneroso o lucrativo u obligarse o enajenar sus bienes, salvo en ciertos casos y limitaciones tasados en las leyes). En definitiva, esta idea se puede resumir a través de la mención al **artículo 1263 del Código Civil de 1889**, que en lo que a prestar consentimiento se refiere, equipara a las mujeres con los menores no emancipados y con los "locos" o "sordomudos":

"No pueden prestar consentimiento:

1.º Los menores no emancipados.

2.º Los locos o dementes y los sordomudos que no sepan escribir.

3.º Las mujeres casadas en los casos expresados por la lev" 62.

A continuación, debemos realizar una distinción entre los bienes gananciales del matrimonio, los parafernales y los dotales inestimados. Respecto a los primeros, es el marido el administrador único, a no ser que llegara, raramente, a existir una estipulación en contrario. Por su parte, respecto a los bienes parafernales y a los dotales inestimados, a pesar de que existía la posibilidad de que las mujeres los administrarán, no contaban con el poder para enajenarlos, gravarlos e hipotecarlos en ausencia de la licencia marital. Por último, es indispensable resaltar que además de esto, no podían aceptar una herencia,

⁶⁰ MORAGA GARCÍA, M.A. *Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el franquismo*, Ediciones Universidad de Alicante. Centro de Estudios sobre la Mujer, Alicante, 2008, p. 232.

⁶¹ GETE-ALONSO Y CALERA, M.C. y SOLÉ RESINA, J., *Mujer y patrimonio (el largo peregrinaje del siglo de las luces a la actualidad)*, Estudios monográficos, Ed. Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2014, p. 859.

⁶² Código Civil de 1889. Artículo 1263

así como tampoco podían solicitar la partición de bienes durante el desarrollo de un proceso sucesorio ⁶³.

En este punto, parece interesante analizar también la situación discriminatoria que recogía el Código de Comercio, ya que también aparece la licencia marital como necesaria para el desempeño de actividades mercantiles o comerciales por parte de las mujeres. De esta forma, la autonomía patrimonial de la mujer era prácticamente inexistente ⁶⁴.

Esta situación sólo pudo cambiar a raíz de la transición como respuesta a la muerte de Francisco Franco el día 20 de noviembre de 1975, después de tres décadas y media de una dictadura enmarcada en represión, retroceso y miedo ⁶⁵.

Así, hubo que esperar hasta la Constitución Española de 1978 para que todos los derechos que se habían perdido de nuevo, volvieran a recuperarse y, esta vez, de forma duradera.

⁶³ IDRISSI-GHLIMI CAO, I., *La situación jurídico-civil de las mujeres durante la II República y el Franquismo*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2019, p.41 (la cita corresponde al párrafo indicado y al anterior).

⁶⁴ CASTÁN TOBEÑAS, J., La condición social y jurídica de la mujer, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1955. pp. 173 y 174

 $^{^{65}}$ PRADERA, J., La transición española y la democracia, CENTZONTLE Fondo de Cultura económica S.L., Madrid, 2014, p. 24

4. LOS DERECHOS DE LA MUJER A RAÍZ DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978

La Constitución de 1978 marca un verdadero punto de inflexión en el reconocimiento de los derechos de la mujer (y, en general, de todos los españoles). Y es que, como ya hemos visto, no se trataba de una constitución feminista ni mucho menos pero sí que fue un elemento clave para el avance del movimiento al reconocer por fin una cantidad ingente de derechos a la mujer.

Siendo así, ha venido a consagrar definitivamente en nuestra sociedad la equiparación de derechos entre el hombre y la mujer, al elevar en su Art. 14 a la categoría de derecho fundamental el de la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social ⁶⁶.

En la misma, se reconocen el derecho a contraer matrimonio en plena igualdad jurídica, la no discriminación en el empleo por razón de sexo o estado civil, el derecho al trabajo y a una remuneración suficiente y la igualdad en la administración de los bienes y en el ejercicio de la patria potestad.

Para ello, quiero nombrar los siguientes artículos del mencionado texto constitucional en los que se fundamenta la igualdad en la CE:

- **Art. 1.1, CE:** "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político" ⁶⁷.
- ♣ Art. 9. 2, CE: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social" ⁶⁸.
- **♣ Art. 14, CE:** "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" ⁶⁹.

⁶⁶ RAGEL SÁNCHEZ, L.M., *Evolución histórica de los derechos de la mujer*, nº 12, Universidad de Extremadura, Badajoz, 1994, p. 333

⁶⁷ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Artículo 1

⁶⁸ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Artículo 9

⁶⁹ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Artículo 14

Así, el artículo 1 de la CE presenta la igualdad como un valor superior, el artículo 9 de la misma se refiere al mandato de los poderes públicos de la promoción de la igualdad real y efectiva y, finalmente, el artículo 14 se refiere al derecho fundamental de igualdad.

Además, quería mencionar también en artículo 10 del texto constitucional que dice lo siguiente:

Art. 10. 1, CE: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social" ⁷⁰.

De esta forma nuestro texto constitucional no solo equipara con los mismos derechos a ambos géneros, sino que, configura la igualdad como un auténtico derecho fundamental.

Mencionar en este punto el desarrollo jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional:

- * STC 49/1982 de 14 de julio "El artículo 14 de la Constitución, al establecer el principio general de que los españoles son iguales ante la ley, establece un derecho subjetivo a obtener un trato igual, impone a los poderes públicos la obligación de llevar a cabo ese trato igual y, al mismo tiempo, limita el poder legislativo y los poderes de los órganos encargados de la aplicación de las normas jurídicas" ⁷¹.
- * STC 8/1986 de 21 de enero "El artículo 14 constituye por imperativo constitucional, un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna, esto es, a no ser tratada jurídicamente de manera diferente sin que exista una justificación objetiva y razonable de esa desigualdad de trato" 72.

Aunque, en la misma aún hay un artículo cuanto menos controvertido. Estoy hablando, efectivamente del **Art. 57.1**, **CE**, que nos dice lo siguiente:

"La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos".

⁷⁰ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Artículo 10.

⁷¹ SENTENCIA 49/1982, DE 14 DE JULIO (BOE núm. 185, de 04 de agosto de 1982). Disponible en http://hj.tribunalconstitucional.es/.

 $^{^{72}}$ SENTENCIA 8/1986, de 21 de enero. (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 1986). Disponible en http://hj.tribunalconstitucional.es/

En efecto, nos viene a decir que, en el orden sucesorio a la corona, dentro del mismo grado, hay una preferencia del varón sobre la mujer.

Ésta forma de discriminación y, por ende, la prevalencia del hombre sobre la mujer en la línea sucesoria encuentra su antecedente en las **Leyes Sálicas:**

➤ En España, el rey Felipe V, al subir al trono tras la Guerra de la Sucesión Española, hizo promulgar la Ley Sálica a las Cortes de Castilla en 1713, ordenamiento conforme al cual las mujeres sólo podrían transmitir su derecho al trono de no haber herederos varones en la línea principal (hijos) o lateral (hermanos y sobrinos) ⁷³.

Este artículo de nuestro texto constitucional ha sido muy controvertido, incluso ha sido el causante de disputas dentro del senado por el planteamiento de su eliminación de la constitución española.

El problema es que, como nos dice en su apartado primero el Art. 168, CE:

"Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes".

Así, para su reforma, sería necesario seguir el procedimiento agravado de reforma.

En otros países europeos, la cláusula de prevalencia del varón sobre la mujer en la Corona se ha eliminado, sin embargo, en España sigue vigente. Por lo que, se está obligando a que las mujeres sólo puedan acceder al trono cuando no tengan hermanos varones, una condición que, desde luego, choca con el contenido de los artículos **14 y 9. 2 de la CE** y supone una vulneración del principio de igualdad dentro del orden sucesorio.

⁷³ *Igualdad y derecho de sucesión a la corona en España*. Entrada de blog del 27 de junio de 2018. Disponible en https://nanopdf.com/

⁷⁴ CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Artículo 168

5. LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA ACTUALIDAD. LOGROS Y CUESTIONES PENDIENTES.

La desigualdad de la mujer es una cuestión que concierne a todo el mundo y, la educación es la mejor herramienta para acabar con ella. Muchas veces, el problema está en cómo nos enseñan, en los roles que nos adjudican desde la infancia según el género que tengamos.

Pese a los avances conseguidos con la masiva incorporación de la mujer al mercado laboral y al trabajo, la violencia ejercida contra ella sigue siendo, con demasiada frecuencia, en el siglo XXI, una de las reminiscencias más profundas de nuestra sociedad patriarcal más tradicional, basada en la supremacía del varón ⁷⁵.

Una sociedad en que, de una parte, el estereotipo del género, vinculado a connotaciones de carácter cultural y biológico, que asigna valores, expectativas y funciones sociales distintas dependiendo del sexo biológico y, de otra parte, el reparto de roles sociales, que dificulta sobremanera el posible intercambio de las distintas funciones vitales y sociales entre hombres y mujeres ⁷⁶, confinan a la mujer a un lugar inferior al asignado a los hombres y la sitúan en una posición discriminatoria en la perspectiva social y económica.

Desde la igualdad en el mundo laboral hasta la lacra de la violencia contra las mujeres por el mero hecho de serlo, son muchas las reclamaciones que hace el movimiento feminista. Con la diversidad que lo caracteriza, lucha por la conciliación de la vida familiar y profesional, la paridad económica con sus compañeros masculinos o el acceso a la toma de decisiones y a puestos de poder. Y es que la correcta definición del concepto feminismo, la eliminación de estereotipos y el cumplimiento efectivo de las leyes existentes son los principales objetivos a conseguir aún a día de hoy.

Pero, no todo ha sido negativo. Desde el nacimiento de la Constitución de 1978 hasta la actualidad hemos podido ver también muchos avances por la igualdad que han ido desarrollándose en todo tipo de ámbitos: se despenaliza el delito de adulterio de las mujeres (1978), se comienza a comercializar la píldora anticonceptiva (1978), Renfe admite a mujeres como maquinistas (1979), se reconoce a la primera Selección de Fútbol Femenina (1983), se legaliza el aborto en tres supuestos (1985), se regula la incorporación de las mujeres a las Fuerzas Armadas (1988). En los años 90, los partidos políticos incrementaron la presencia de la mujer en sus órganos de dirección e incluso, actualmente, hay más mujeres universitarias que hombres por lo que el derecho a la educación también se ha visto sumamente reforzado en la última década ⁷⁷.

⁷⁵ ORTIZ LALLANA, C. *La violencia de género en la relación de trabajo en España*, Vol. 1, Nº 4, 2013, p. 2.

⁷⁶ PÉREZ DEL RÍO, T., *La violencia de género en el ámbito laboral: el acoso sexual y el acoso sexista*, Bomarzo, Albacete, 2009, p. 8.

⁷⁷ RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, J.R., *Cien años de desigualdad. La situación legal de la mujer española durante el siglo XX*, XI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres, Jaén, 2019, p. 31.

Teniendo en cuenta los grandes avances que ha habido en determinados puntos, considero necesario hacer una especial mención a dos de ellos. Me refiero aquí al ámbito laboral y a la violencia de género, dos áreas que a pesar de haber tenido cambios considerables dentro de ellas tendrían aún que verse reforzadas.

Comenzando por el marco laboral, la imagen general es que las mujeres están presentes en sectores y empleos peor remunerados, tienen menos posibilidades de obtener empleos de mayor nivel y de progresar en su carrera profesional, siendo la maternidad una de las circunstancias que provocan esa discriminación. A lo que no ayuda que las administraciones y las empresas no ofrezcan ayudas y posibilidades para dicha conciliación o que, el rol de "cuidadora" recaiga siempre o casi siempre en la figura de la figura materna y no de la paterna ya que, en las parejas, por lo general el ingreso de las mujeres es concebido como algo complementario al ingreso del hombre incluso a día de hoy.

La principal causa es la discriminación por género derivada de la educación o de las creencias y actitudes adquiridas desde el pasado, lo que implica una diferencia en la valoración de los puestos de trabajo, otorgando así más importancia al desempeño del hombre que al de la mujer. Otro punto importante es el llamado "techo de cristal", es decir, a la dificultad que tienen las mujeres en llegar a determinados puestos directivos en según qué sectores ya que, los estereotipos de género presentes en las distintas empresas y organizaciones hacen que se asocien los cargos de responsabilidad principalmente a los hombres ⁷⁸.

La discriminación salarial de las mujeres estuvo unida durante largo tiempo a la feminización y masculinización de las antiguas categorías profesionales, de forma que categorías profesionales equivalentes recibían salarios diversos, según fueran femeninas o masculinas. El cambio de nuestro sistema clasificatorio permitió inicialmente depurar al menos los "nombres" de las diversas categorías (aunque pervivió algún anacronismo de categorías femeninas, como las camareras de planta en convenios de hostelería). Sin embargo, si persisten hoy las diferencias salariales entre aquellos trabajos correspondientes a las antiguas categorías ocupadas predominantemente por mujeres y aquellos otros correspondientes a las ocupadas de forma mayoritaria por hombres ⁷⁹.

La filosofía política de Amelia Valcárcel es el referente principal para el Feminismo de Estado en España. El desarrollo de su pensamiento feminista y su trabajo político en el Partido Socialista han posibilitado la penetración de sus reivindicaciones en el seno del poder político, habiendo sido una de las dos primeras mujeres que ocupan un sillón en el Consejo de Estado. Valcárcel emprendió la tarea de hacer del feminismo una teoría política. Desde los primeros momentos se hizo eco de la denuncia, realizada por el Movimiento Feminista, del "techo de cristal", conjunto de prácticas que condicionan que

⁷⁸ TABLADO, F., *"Brecha salarial: Definición, datos y causas"*. Entrada de blog del 4 de febrero de 2021. Disponible en https://protecciondatos-lopd.com/.

⁷⁹ BENAVENTE TORRES, I., MUÑOZ MOLINA, J., RODRÍGUEZ COPÉ, M.L. y RODRÍGUEZ CRESPO, M.J., *Igualdad de género en el trabajo: estrategias y propuestas*, Ediciones Laborum, Murcia, 2016, p. 102.

las mujeres sean desestimadas en los sistemas de cooptación y, por consiguiente, no estar en espacios claves para el ejercicio del poder ⁸⁰.

De esta forma, la brecha salarial sigue siendo amplia y persistente en nuestro país. Los últimos datos disponibles muestran una ganancia salarial masculina un 27% más alta que la femenina lo cual puede explicarse principalmente por la mayor presencia de las mujeres en las zonas más precarias del mercado laboral. Y, por otro lado, los datos hablan de un efecto negativo de la pandemia relativamente concentrado en el trabajo de las mujeres en 2020 donde la crisis del COVID-19 las ha afectado más por su precariedad laboral, su mayor exposición al riesgo —debido a su concentración en actividades relacionadas con la sanidad y el cuidado de personas dependientes-, por su mayor implicación en las tareas domésticas y al cuidado de los hijos. También se observa un claro sesgo en el empleo por tipo de jornada: menos de un 7% de los hombres trabajaron a tiempo parcial en 2020, frente a un 23% de las mujeres y es que el trabajo a tiempo parcial se asocia en España a esas actividades y ocupaciones de menor salario, lo que significa una doble precariedad 81

La participación y oportunidades económicas son dos aspectos en los que España todavía tiene mucho por hacer, particularmente en lo relativo a igualdad en las remuneraciones ⁸².

Por otro lado, nos encontramos con la violencia de género definida por la <u>Declaración</u> de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer como:

"Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" 83

Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que **el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el sólo hecho de ser mujer**.

Así, la violencia de género se basa en un desequilibrio de poder y se lleva a cabo con la intención de hacer que la víctima se sienta inferior y / o subordinada. Este tipo de violencia está profundamente arraigada en las estructuras, normas y valores sociales y culturales que gobiernan nuestra sociedad, y a menudo es perpetuada por una cultura de negación y silencio ⁸⁴.

⁸⁰ ROMERO PÉREZ, R., *Investigaciones feministas: Filosofía, feminismo y democracia en España*, Vol. 2, Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 345.

⁸¹ DE BLAS GÓMEZ, R. y ESTRADA LÓPEZ, B., Género y desigualdad laboral: la brecha salarial como indicador agregado, Fundación alternativas, N° 209/2021, Madrid, 2021, p.62

⁸² "Informe mundial del WEF sobre la brecha de género 2021". Entrada de blog de 31 de marzo de 2021. Disponible en https://mujeres360.org/,

⁸³ "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer". Artículo 1. Disponible en https://www.ohchr.org/.

⁸⁴ FUNDACIÓN TRIANGLE "La desigualdad de género en España". Entrada de blog de 5 de marzo de 2021. Disponible en https://www.fundaciontriangle.org/

Durante años este tipo de práctica fue normalizada y catalogada como un mero problema dentro del ámbito familiar conocida incluso bajo el nombre de "crimen pasional". Así, no fue hasta diciembre del año 2004 que se trató de combatirla en nuestro país mediante la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y que, por fin le da una clara definición a esta práctica en su artículo 1 (apartados 1 y 3):

- ➤ Art. 1.1, Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia 85.
- Art. 1. 3, Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad 86.

Esta ley razona sobre la necesidad de una protección integral de los derechos de la mujer a la igualdad, libertad, vida, seguridad y no discriminación recogiendo medidas de sensibilización en su Título I, medidas asistenciales en su Título II, la creación de organismos de defensa y de control específicos en su Título III y nuevos tipos penales, normas de reparto y de especialización de los órganos judiciales y otras atinentes al Ministerio Fiscal en su Título IV ⁸⁷.

Pero, a pesar de su regularización, sigue perpetuándose, pasando desapercibida en muchos casos ya que la violencia de género a menudo se asocia solo con violencia física, descuidando otras formas como la violencia económica, psicológica, emocional, y sexual.

- ➡ Violencia física: Es a la que solemos referirnos generalmente cuando hablamos de violencia de género. Consiste en causar o intentar causar daño a la víctima a través de una agresión directa, ya sea de forma temporal o permanente. Ejemplos de la misma son golpear, empujar, denegar atención médica, obligar a la víctima a consumir alcohol o drogas, así como emplear cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.
- ♣ Violencia psicológica: Consiste en humillar a la víctima y a atacarla psicológicamente a través de medios como la intimidación (amenazar con hacer daño físico a la víctima o a un familiar, conocido, mascota o bien de la misma), minando su autoestima a través de críticas constantes (infravalorando sus

⁸⁵ Artículo 1.1, Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

⁸⁶ Artículo 1.3, Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

⁸⁷ BALAGUER, M.., "Mujer y constitución: La construcción jurídica del género", 1º ed., 2005, Ediciones Cátedra (Grupo Anaya S.A), Madrid, p. 171

capacidades, insultándola o sometiéndola a otros tipos de abuso verbal) o forzándola a aislarse de sus amistades, familia, escuela o trabajo.

- **↓ Violencia económica**: Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.
- ➡ Violencia sexual: Suele acompañarse de la violencia física, pero se refiere de forma concreta a situaciones en las que una persona es forzada o coaccionada a realizar actividades de índole sexual en contra de su voluntad. No abarca solo las violaciones como se suele creer, también entran dentro de esta tipología actos como la mutilación genital femenina, la prostitución o el acoso sexual, entre otros.

Por lo que, debemos tener en cuenta que, aunque la violencia física sea la más visible, realmente es la menos frecuente y se utiliza cuando los otros tipos de sujeción no han logrado su objetivo. En este sentido, incluso podríamos afirmar que la primera violencia es la socialización ya que, si hemos sido correctamente socializadas desde el punto de vista patriarcal, no es necesaria la violencia física ya que la mujer tiene interiorizados la culpa y el miedo como mecanismos para cuando se salta los "mandatos tradicionales" ⁸⁸.

Imagen 1 - Número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida desde el año 2003 al mes de junio de 2021 ⁸⁹.

TOTAL MUJERES VÍCTIMAS MORTALES 2003 - 2021: 1099



En total, figuran 1.099 víctimas mortales por Violencia de Género desde el 1 de enero de 2003 hasta 22 de junio de 2021.

-

⁸⁸ CASES SOLA, A., *El género de la violencia: Mujeres y violencias en España (1923-1936)*, Ediciones Universidad de Alicante, Alicante, 2006, p. 35.

⁸⁹ Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, *Estadísticas, encuestas, estudios e investigaciones: "Fichas de víctimas mortales por violencia de género"*. Disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/

Por ello es necesario tomar medidas para luchar contra la desigualdad y la violencia de género tales como fomentar la representación de las mujeres, basar la educación en valores como la igualdad y el respeto, impulsar a mujeres y niñas para que se interesen en campos dominados por la figura del hombre hombres y no sólo a los dominados tradicionalmente por la figura de la mujer, realizar un cambio legislativo insistiendo en leyes que protejan contra la violencia de género o el acoso sexual y que fomenten la igualdad en la retribución y en el acceso al trabajo, impulsar la conciliación familiar y laboral y el reparto de responsabilidades y apoyar campañas, organizaciones y entidades que trabajen en defensa de los derechos de las niñas y de las mujeres ⁹⁰.

 $^{^{90}}$ "La desigualdad de género en España". Entrada de blog de 12 de enero de 2020. Disponible en https://www.educo.org/

6. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo he analizado cómo han ido evolucionando los derechos de la mujer dentro del país donde yo misma he nacido, España. Y, a pesar de reconocer que obviamente con el tiempo se han hecho cambios muy grandes y significativos en los mismos debo decir que todavía queda un trabajo muy grande por hacer, sobre todo respecto a la concienciación y educación de la ciudadanía.

Hay una gran parte de la población española que sigue sin darse cuenta de todos los problemas que hay en este ámbito y de lo atrasados que estamos en los derechos de la mujer a pesar de considerarnos un país avanzado (de los más avanzados inclusive). Y, a todo lo que acabo de mencionar no ayuda la existencia de partidos políticos o figuras públicas que echan o quieren echar por tierra todo lo trabajado hasta ahora manteniendo una postura totalmente contraria a todo aquello a lo que el feminismo aspira y que luego muchos jóvenes adoptan como propia ampliando el círculo del desconocimiento.

Y es que, a pesar de que el feminismo es un movimiento social que busca la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer aún a día de hoy sigue considerándose por una gran parte de la población española como un espacio de odio contra los hombres confundiéndolo incluso con el hembrismo, neologismo que sí implica una discriminación hacia el hombre y que, de hecho, fue construido en analogía a la palabra machismo.

Por otro lado, también considero que es de recalcar que en los últimos años se ha realizado un gran esfuerzo en nuestro país con el objetivo de dejar atrás la discriminación de la mujer, se han creado y reformado leyes, llevado a cabo campañas de concienciación, se ha intentado impulsar el desarrollo de la mujer en el ámbito laboral, educativo y social, etc. Además, con la aparición de la era digital las redes sociales también se han convertido en una herramienta esencial para unir a la población en la lucha contra la injusticia. Por lo que, a pesar de que quede mucho camino por recorrer gracias a los nuevos medios de comunicación la voz de una sola mujer se oye ahora más fuerte que nunca al tener un alcance cada día mayor.

Finalmente, a pesar de todo, hay que tener en cuenta que los cambios sociales necesitan tiempo para desarrollarse, por lo que está claro que van a tener que pasar muchos años para que lleguemos a tener una sociedad igualitaria y equitativa en derechos para ambos géneros. Pero, desde luego, esto no quiere decir que haya que rendirse, sino ahora más que nunca, debemos seguir luchando para cambiar la situación y hacer que el feminismo se refleje y no sea un mero concepto -temido por muchos- sino una realidad plasmada en nuestro país.

ANEXOS

ANEXO I – JURISPRUDENCIAL

Sentencia del Tribunal Supremo 49/1982, de 14 de julio

Sentencia del Tribunal Supremo 8/1986, de 21 de enero

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia 1067/2019 [№ de recurso 497/2019]

ANEXO II – LEGISLATIVO

Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 1)

Francia. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Artículo 1)

Estados Unidos. Declaración de Derechos de Virginia, 12 de junio de 1776 (Artículo 1)

España. Constitución española de 1931 (Artículo 36)

España. Constitución española de 1978 (Artículos 1, 9, 10, 14, 57, 168)

España. Ley Orgánica 9/1985 (Artículo 417 bis)

España. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Artículo 1)

España. Código Civil de 1889. Artículo 1263

ANEXO III – IMÁGENES

IMAGEN 1. Número de mujeres a las que se ha privado de su derecho a la vida desde el año 2003 al mes de junio de 2021.

Fuente:	Estadísticas,	encuestas,	estudios	е	investigaciones:	"Fichas	de	víctimas
mortales	por	violencia	ı de		género".	Dispon	ible	en
https://v	<u>iolenciagene</u> i	ro.igualdad.	gob.es/					

BIBLIOGRAFÍA

- **♣** BALAGUER, M.L., "Mujer y constitución: La construcción jurídica del género", 1° ed., 2005, Ediciones Cátedra (Grupo Anaya S.A), Madrid, p. 171
- **BAUTISTA JIMÉNEZ**, J.M. *Derechos humanos y nuevo orden mundial*, 1° Ed., Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca, 2019, pp. 604-605.
- BENAVENTE TORRES, I., MUÑOZ MOLINA, J., RODRÍGUEZ COPÉ, M.L. y RODRÍGUEZ CRESPO, M.J., *Igualdad de género en el trabajo: estrategias y propuestas*, Ediciones Laborum, Murcia, 2016, p. 102.
- ♣ BONATTO, V., Representaciones de milicianas en <<Rosario, dinamitera>> de Miguel Hernández y en Contra viento y marea de María Teresa León. Bajo el mito y la sospecha, Revista Clepsydra, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires, 2019
- ♣ BOURDIEU, P., & PASSERON, J. C., La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza, Editorial Laia, Barcelona, 1977, p. 39
- **↓** CABRERA ESPINOSA, M. y LÓPEZ CORDERO J.A., *IX Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres (15 al 31 de octubre de 2017)*, Árbol académico, Madrid, 2017, p. 2.
- ♣ CALCERRADA BRAVO, J. y ORTIZ MATEOS, A., Julia Manzanal, "comisario chico", Fundación Domingo Malagón, Madrid, 2001, pp. 6-15
- ♣ CASES SOLA, A., El género de la violencia: Mujeres y violencias en España (1923-1936), Ediciones Universidad de Alicante, Alicante, 2006, p. 35.
- **♣** CASTÁN TOBEÑAS, J., *La condición social y jurídica de la mujer*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1955. pp. 173 y 174
- ♣ CEBREIROS IGLESIAS, A. *La Sección Femenina. Aproximación a la ideología de una organización femenina en tiempos de Franco.* I CONGRESO VIRTUAL SOBRE HISTORIA DE LAS MUJERES. (DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2009), Madrid, 2009, p. 6.
- ♣ CUENCA GÓMEZ, P., Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978, Universitas: Revista de filosofía, derecho y política, Nº 8, Madrid, 2008, p. 74.
- LUESTA BUSTILLO, J., *Historia de las mujeres en España. Siglo XX*, Tomo II, Instituto de la mujer, Madrid, 2003, p. 385.
- ♣ DE BLAS GÓMEZ, R. y ESTRADA LÓPEZ, B., Género y desigualdad laboral: la brecha salarial como indicador agregado, Fundación alternativas, N° 209/2021, Madrid, 2021, p.62

- DEL MORAL VARGAS, M., *El Grupo Femenino Socialista de Madrid (1906-1914): pioneras en la acción colectiva femenina*. Cuadernos De Historia Contemporánea, N° 27, Madrid, 2006, p. 247. Disponible en https://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/view/CHCO0505110247A.
- ▶ DÍEZ FUENTES, J. M., República y primer franquismo: la mujer española entre el esplendor y la miseria, 1930-1950. Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social, №. 3, Alicante, 1995, p. 26.
- ▶ DÍEZ FUENTES, J.M., República y primer franquismo: La mujer española entre el esplendor y la miseria, 1930-1950, Cuadernos de Trabajo Social, № 3, Ediciones Universidad de Alicante. Escuela Universitaria de Trabajo Social, Alicante, 1995, p. 26.
- ♣ DÍEZ PERALTA, E., Los derechos de la mujer en el derecho internacional, Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI), Madrid, 2011, p. .91
- ♣ DONAIRES SÁNCHEZ, P., Los derechos humanos, Revista Telemática de Filosofía del Derecho (RTFD), nº 5, Lima, 2001
- **EGIDO** A. y MONTES J.J, *Mujer, franquismo y represión: Una deuda histórica*, Editorial Sanz y Torres S.L, Madrid, 2018, p. 224
- ♣ GETE-ALONSO Y CALERA, M.C. y SOLÉ RESINA, J., Mujer y patrimonio (el largo peregrinaje del siglo de las luces a la actualidad), Estudios monográficos, Ed. Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2014, p. 859.
- ♣ GÓMEZ ESCARDA, M., La mujer en la propaganda política republicana de la Guerra Civil española, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, Nº9, BARATARIA, Madrid, 2008, p.89.
- → HERAS, M. O. (2006). "Mujer y dictadura franquista". Editorial Aposta, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Castilla-La Mancha, Núm. 28, p. 3.
- MARTÍNEZ FÁBREGAS, J., La mujer represaliada y el homosexual torturado durante la guerra civil y la posguerra española. El caso de Huelva, Ediciones Universidad de Sevilla, Sevilla, 2012, p. 206.
- MARTÍNEZ QUINTEIRO, E., Derechos humanos y derechos de las mujeres en el franquismo (1939- 1969), Madrid, 2003, p. 387.
- MONTERO GILBERT, J.R., La CEDA: El catolicismo social y político en la II República, Ediciones de la Revista del Trabajo, Madrid, 1977.
- MORAGA GARCÍA, M.A. *Notas sobre la situación jurídica de la mujer en el franquismo*, Ediciones Universidad de Alicante. Centro de Estudios sobre la Mujer, Alicante, 2008, p. 232.
- ➡ NICOLÁS MARÍN, E. "La libertad encadenada. España en la dictadura franquista 1939-1975", Editorial Alianza, Madrid, 2005, p. 149.

- ▶ NIKKEN, P. El concepto de derechos humanos: Estudios Básicos de Derechos Humanos, 1º Ed., IIDH, San José, 1997, pp. 15-37.
- ORTIZ LALLANA, C. "La violencia de género en la relación de trabajo en España", Vol. 1, Nº 4, 2013, p. 2
- ♣ PÁEZ-CAMINO, F. (2007). La Constitución republicana de 1931 y el sufragio femenino (Conferencia pronunciada por el autor en la Universidad de Mayores Experiencia Recíproca, el 27 de noviembre de 2006), Universidad de Mayores de Experiencia Recíproca, 2007, Madrid, p. 8.
- ♣ PÉREZ DEL RÍO, T., "La violencia de género en el ámbito laboral: el acoso sexual y el acoso sexista", Bomarzo, Albacete, 2009, p.8
- ♣ PÉREZ TREMPS, P., *Constitución y derechos de la mujer*, Anuario de la Facultad de Derecho de la Facultad de Extremadura, nº 14, 1996, p. 247.
- ♣ POYAL COSTA, A., Revista de derecho político: *La eficacia de los derechos humanos frente a terceros*, N° 34, UNED (Facultad de Políticas y Sociología), Madrid, 1991.
- ♣ PRADERA, J., *La transición española y la democracia*, CENTZONTLE Fondo de Cultura económica S.L., Madrid, 2014, p. 24
- RAGEL SÁNCHEZ, L.M., Evolución histórica de los derechos de la mujer, nº 12, Universidad de Extremadura, Badajoz, 1994, p. 333
- ♣ Revista *El Pueblo Gallego*, en su publicación de 17/01/1937, Vigo.
- ♣ RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, J.R., Cien años de desigualdad. La situación legal de la mujer española durante el siglo XX, XI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres, Jaén, 2019, p. 31.
- * RODRÍGUEZ LÓPEZ, S., La sección femenina, la imagen del poder y el discurso de la diferencia, Ediciones Universidad de Almería, Almería. 2010. p. 253.
- ♣ ROJAS QUINTANA, F. A., El mito del "bienio negro" y la lealtad de Azaña y los socialistas en la República (1933-1935), Revista de historia contemporánea, Vol. 16, Nº 16, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2001.
- ROMERO PÉREZ, R., *Investigaciones feministas: Filosofía, feminismo y democracia en España*, Vol. 2, Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 345.
- SEVILLA MERINO, J., Igualdad ¿para qué?: a propósito de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Comares, Granada, 2007, pp. 473-511.

- **↓** VELASCO ARROYO, J.C, *Aproximación al concepto de los derechos humanos*, nº 6, Ediciones Universidad de Extremadura, Badajoz, 1998, p. 628.
- VENTURA FRANCH, A., Las mujeres y la Constitución española de 1978, Instituto de la Mujer, Madrid, 1999, p. 47.
- ≠ ZAVALA, M.J., La pasión de Pilar Primo de Rivera, PLAZA & JANES, Madrid, 2013, p. 7

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- ❖ "9 de diciembre de 1931, España introduce el derecho al voto de las mujeres", entrada de blog de 9 de diciembre de 2015. EL ITAÑOL. Disponible en https://: www.itanol.com
- * "Brecha salarial: Definición, datos y causas". Entrada de blog del 4 de febrero de 2021. TABLADO, F. Disponible en https://protecciondatos-lopd.com/.
- ❖ "Clara Campoamor y Victoria Kent: el gran debate sobre el voto femenino en España", entrada de blog de 19 de noviembre de 2019. RUIZ DE LA PRADA, S. Disponible en https://www.harpersbazaar.com/
- * "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer". Artículo 1. Disponible en https://www.ohchr.org/.
- "Derechos de las mujeres y niñas: Las mujeres son la mitad de la población mundial y tienen los mismos derechos que los hombres". AMNISTÍA INTERNACIONAL. Artículo disponible en https://www.es.amnesty.org/
- "Divorcio en la Segunda República, primera regulación del divorcio en España". Artículo publicado el 10 de enero de 2021. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. Disponible en https://www.economistjurist.es/
- "Informe mundial del WEF sobre la brecha de género 2021". Entrada de blog de 31 de marzo de 2021. Disponible en https://mujeres360.org/
- "La desigualdad de género en España". Entrada de blog de 12 de enero de 2020. Disponible en https://www.educo.org/
- "La desigualdad de género en España". Entrada de blog de 5 de marzo de 2021. FUNDACIÓN TRIANGLE. Disponible en https://www.fundaciontriangle.org/
- "La igualdad de la mujer española, todavía es una asignatura pendiente", entrada de blog de 8 de marzo de 2019. MARQUESÁN MILLÁN, C. Disponible en https://nuevatribuna.publico.es/
- ❖ "La Sección Femenina de Falange Española". TINOCO WAGNER, L. Artículo disponible en https://historiaeweb.com/
- * "Las primeras organizaciones feministas en España". Entrada de blog de 19 de noviembre de 2020. MONTAGUT, E. Disponible en https://elobrero.es/

- * "Purgas de Ricino". 2008. BARCALA, D. Disponible en https://publico.es/
- * "Texto integro del discurso de Clara Campoamor en las Cortes", entrada de blog de 1 de octubre de 2015. EL PAÍS. Disponible en https://elpais.com/
- ❖ Estadísticas, encuestas, estudios e investigaciones: "Fichas de víctimas mortales por violencia de género". DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/
- ❖ *Igualdad y derecho de sucesión a la corona en España*. Entrada de blog del 27 de junio de 2018. Disponible en https://nanopdf.com/